

II.- Por otro lado, en el apartado 6 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: “**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**”.

III.- Asimismo, en el apartado 5.2 de la convocatoria se establece, por un lado, la obligación de aportar determinada documentación tras la adjudicación **sin necesidad de requerimiento previo** dado el carácter público del sorteo, lo que se expresa en los siguientes términos: “*Una vez celebrado el SORTEO el ADJUDICATARIO tendrá que aportar, referido a TODOS los miembros de la unidad familiar, la siguiente documentación*”. Y, por otro lado, se hace la advertencia de que: “*No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, se dejará sin efecto la adjudicación*”.

Y añade, en el apartado 5.2.c), la advertencia de que: “**Si estos** [ingresos del ejercicio fiscal en vigor] **sobrepasaran 2,5 veces el IPREM, el solicitante perderá su derecho a ser adjudicatario.**”

IV.- En concreto, en relación con el **expediente 53/795** se ha comprobado que los ingresos declarados en el ejercicio 2016 se sitúan en **3,63 veces el IPREM** de ese mismo año, cuando el límite para el acceso a estas viviendas está fijado en 2,5.

Por otro lado, durante la fase de instrucción del procedimiento se ha comprobado que la familia solicitante en el **expediente 53/936 causaron baja en el padrón de esta ciudad**, al menos desde la fecha 7/8/2017, por cambio de residencia a otra provincia. Asimismo, la interesada **ha incumplido la obligación de aportar la documentación exigible tras la adjudicación** señalada en el apartado 5.2 de la convocatoria.

Todo ello explica que el órgano de instrucción haya propuesto, con base en los fundamentos jurídicos señalados, la exclusión en el procedimiento de adjudicación de los expedientes que se indican más abajo.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 18694/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNO.- Dejar sin efecto la adjudicación de los expedientes examinados por los motivos expuestos.

DOS.- Notificar a los primeros de la lista de espera correspondiente la adjudicación, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que expresen su conformidad.

TRES.- Proceder a su notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de Emvimesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXPEDIENTE	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
53/936	74723303Y	Francisca Heredia Heredia	No mantener la residencia en Melilla e incumplir la obligación de aportar documentación.